

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 24. El Departamento de Servicios Escolares contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Vice-Rector Académico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y supervisar todas las actividades relacionadas con el registro del historial académico de los alumnos, así como, todas aquellas orientadas a promover a la Universidad a nivel regional, estatal y nacional;
- II. Revisar y validar la selección e inscripción de los alumnos de nuevo ingreso y reingreso;
- III. Aplicar las disposiciones reglamentarias que regulan el ingreso y permanencia, así como, el egreso y titulación de los estudiantes;
- IV. Poner a consideración de las instancias competentes, en coordinación con la comisión de Becas, las propuestas para el otorgamiento de becas a los estudiantes;
- V. Expedir los documentos, constancias de estudio, cartas de presentación, pasantes, entre otros, que solicite la comunidad estudiantil, conforme a los lineamientos emitidos por la Vice-Rectoría Académica y el Consejo Académico, así como, las disposiciones de las autoridades educativas competentes;
- VI. Gestionar ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca los documentos oficiales del alumno y egresados;
- VII. Cotejar y certificar administrativamente los documentos oficiales en poder del Departamento, cuando así proceda, independientemente de la facultad que sobre la materia tengan las demás Áreas Administrativas y Académicas;
- VIII. Supervisar las actividades del personal adscrito al Departamento, y
- IX. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.